## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 24 de junio de 2021

## Rad. 2021-00362-00

De conformidad con los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Determine la ubicación de los bienes muebles conforme lo previsto en el num. 7º del art. 28 del CGP.
- **2**. En la pretensión No. 2° se hace relación a la *descripción activo FURGON FIBRA*, que no se plantea en los hechos de la demanda, aunado a ello, se indica que, el contrato de arrendamiento únicamente fue por 10 chasis cabina camioneta JAC JHR Power modelo 2018.
- 3. En la pretensión No. 3 hace referencia a la terminación del contrato de leasing No. 210011, el cual no se menciona en los hechos expuestos.
- **4**. Por tratarse de bien mueble el objeto del contrato (Chasis de vehículo automotor) deberá allegarse copia del certificado de libertad y tradición de los vehículos que se encuentren en rodamiento y donde se estén utilizando los respectivos chasis, con el fin de verificar donde se encuentran registrados.
- **5**. No se acompaña poder otorgado a la doctora ALICIA ALARCON DIAZ, para iniciar este trámite, careciendo de derecho de postulación.
- **6**. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 7. Precise con claridad los canones adeudados por la parte demandada.

**8**. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Notifíquese,

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ